
Concepto de trabajo

En el mundo laboral el concepto central es el trabajo.

Etimológicamente la palabra trabajo proviene del latín *tripaliare*, era un aparato formado por tres palos que servía para «sujetar las caballerías». Para otros etimologistas era sencillamente un instrumento de tortura.

Del italiano, *labor, lavoro*, son voces relacionadas con la idea de fatiga, dolor y padecimiento.

El trabajo es una forma de vivir y aún más propiamente, una ocupación del tiempo de las personas.

Existen diferentes acepciones de la palabra trabajo:

- Como obra o producto, lo que se obtiene como resultado de una tarea (Ej. He finalizado el trabajo).
- Como empleo, como el lugar físico donde se trabaja (Ej. Voy para el trabajo).
- Como actividad, como la prestación del servicio. (Ej. Este trabajo está mal remunerado).

Esta referencia nos permite decir en forma amplia y comprensiva que el trabajo es todo comportamiento humano destinado a producir algo.

Analicemos el concepto expuesto:

¿Qué se entiende por comportamiento?

Comportamiento significa 'conducta'; no siempre el trabajo implica desarrollar un comportamiento activo, una actividad o despliegue de energía. El estar quieto, sin moverse, como las estatuas vivientes, el soldado que hace guardia o un modelo que posa para un pintor, si bien están en una actitud pasiva, en realidad, están realizando un trabajo.

Son infinitas las posibilidades, las tareas o las formas en las que el ser humano puede llegar a producir algo.

¿Por qué humano?

Socialmente concebido, solo lo pueden desarrollar los seres humanos.

Para **Evaristo de Moraes**:

el trabajo es inseparable de la persona humana, porque está enlazado con el esfuerzo por conquistar la naturaleza, con el fin de extraer de ella todos los bienes y servicios necesarios para su bienestar.

Para **Lotear**:

el trabajo es la propia vida del hombre, sus éxitos, sus fracasos, sus aspiraciones, sus peligros. Hay como un vínculo indestructible entre la persona humana y su trabajo, capaz de hacerlo feliz o infeliz.

Esta idea no considera al trabajo como mercancía, lo entiende como actividad dignificante y que posibilita el desarrollo personal.

¿Por qué destinado a producir algo?

Tiene una finalidad concreta, producir algo, no tiene carácter lúdico ni recreativo. Implica un esfuerzo físico o intelectual que requiere de la recompensa económica (no solo el dinero, sino cualquier otro tipo de compensación).

El sentimiento de coacción o esfuerzo que tiene la persona que trabaja, no la tiene el que se divierte.

Por ejemplo, existe diferencia entre la acción de bailar o jugar al fútbol, por diversión o como actividad profesional. La primera es voluntaria y deseada, mientras que la segunda es obligatoria con independencia de la disposición del sujeto.

En épocas pasadas el trabajo estuvo asociado a la idea de castigo, las personas que cometían delitos, eran penalizadas con trabajos forzados.

La idea de dolor, fatiga, padecimiento, está vinculada a la religión y su concepto del sacrificio como forma de honrar a Dios.

Notas:

El trabajo era una maldición terrenal y no era visto como algo satisfactorio.

Estos conceptos fueron explicados por Marx, quien negaba el placer de trabajar en las condiciones de la época, de la explotación inhumana en los países más industrializados del siglo XIX.

El autor mencionado explica la división del trabajo y la alienación que esta provoca en los seres humanos, porque hace que la persona se automatice con la repetición constante de la misma tarea, sin tener noción del proceso o del resultado final.

En una sociedad industrializada se tiene escaso control sobre el producto de su tarea, ya que el trabajador solo contribuye en una pequeña parte de la creación del producto final.

El trabajo aparece como algo ajeno, como una tarea que el trabajador debe cumplir con el fin de obtener ingresos pero que es insatisfactoria. El trabajador recibe lo que Marx llama el salario fisiológico, el mínimo ingreso para subsistir y seguir trabajando.

Esta concepción negativa no opera siempre así, el trabajo cuando no es alienado, es una actividad noble.

En América Latina durante el siglo XIX, el trabajo fue concebido desde todos los ámbitos (educativo, religioso, estatal, familiar) como algo digno, honorable, imprescindible, placentero, que salva al hombre de la indigencia. Se le adoró como una deidad, desprestigiando al ocio, padre de todos los vicios.

Existe el preconcepto de que la mayoría de la población trabaja.

Sin embargo, en la sociedad solo una minoría de la población adulta desarrolla un trabajo remunerado. Muchas personas desempeñan tareas sin remuneración, como las que estudian, las que desarrollan tareas domésticas, las que se dedican al cuidado de los niños y ancianos en el ámbito familiar.

Otro grupo de la sociedad, pocos, no realiza ningún trabajo, son aquellos que viven de sus rentas (lo que significa una opción) y los desemplea-

dos (producto de las circunstancias, situación deseada y que plantea dificultades económicas, psicológicas y familiares).

Trabajo decente

La Organización Internacional del Trabajo es una agencia que se ocupa de la problemática del empleo en las Naciones Unidas, promoviendo la formulación de normas internacionales de trabajo que fijen condiciones adecuadas en materia de cumplimiento de los derechos laborales.

Los derechos laborales que tutela la OIT abarcan un amplio espectro de las cuestiones relacionadas con el mundo del trabajo, siendo los fundamentales

- Libertad sindical y diálogo social,
- derecho de negociación colectiva,
- protección social, abolición del trabajo forzoso,
- igualdad de oportunidades y de trato,
- abolición del trabajo infantil.

El derecho al trabajo es uno de los aspectos sustantivos del derecho ciudadano. Existe el derecho a tener un trabajo que no menoscabe a la persona que le permita alcanzar su sustento, favorecer su desarrollo personal y construir su identidad. La formación en y para el trabajo es formación de ciudadanía. Por esto, cuando se habla de derechos laborales se habla de derechos humanos, que son todos aquellos derechos que permiten vivir mejor y con dignidad, conviviendo en sociedad.

Desde 1999 se considera que el trabajo decente o digno implica acceder al empleo en condiciones de libertad y de reconocimiento de los derechos básicos del trabajo. Estos derechos garantizan que no haya discriminación, ni hostigamiento, que se reciba un ingreso que permita satisfacer las necesidades y responsabilidades básicas económicas, sociales y familiares y que se logre un nivel de pro-

tección social para el trabajador y los miembros de su familia. Estos derechos también incluyen el derecho de expresión y de participación laboral, directa o indirectamente a través de organizaciones representativas elegidas por los trabajadores.

Existen datos importantes aportados por la OIT, que señalan que se estima que hay doscientos cincuenta millones de niños trabajando en todo el mundo y nueve millones de trabajadores que requieren máximo esfuerzo, además se estima que por día mueren tres mil personas en el mundo como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Se propone trabajar con estos datos y averiguar cómo se encuentra Uruguay en este tema.

Concepto jurídico del trabajo en el Uruguay

Nuestra Constitución de 1967 recoge el concepto del trabajo, y lo trata en los siguientes términos:

- Como acto humano.
- El hombre como beneficiario de ese acto.

Son actos humanos, todas las acciones voluntarias de las personas destinadas a un fin determinado; como tal solo los seres humanos lo realizan y se benefician de este.

El concepto de trabajo en nuestra legislación lo veremos en diferentes artículos:

- El **artículo 7**, reconoce a todos los habitantes, el derecho a ser protegidos en el goce de su trabajo.
- El **artículo 33**, consagra a texto expreso el trabajo intelectual, el derecho de autor, del inventor o del artista.
- El **artículo 36**, establece la libertad para elegir el tipo de trabajo dentro de cualquier actividad lícita.

- El **art. 45**, encomienda a la ley el fomento de las viviendas higiénicas y económicas para obreros, sin discriminar entre privados y públicos.

- El **art. 53**, consagra la especial protección del trabajo por parte de la ley y establece el deber de aplicar las energías intelectuales o corporales, dentro de un marco de libertad, que redunde en beneficio de la colectividad. Este artículo se vincula con el art. 7, manifestando que el espíritu del constituyente, más que proteger el goce del trabajo, reconoce los derechos y beneficios inherentes al ingreso a la relación laboral.

Establece así un deber-derecho de trabajar, que implica no solo la facultad, sino la obligación de hacerlo, como forma digna de vida para obtener sustento.

Dispone que se reglamente por ley el reconocimiento de la independencia moral y cívica, la justa remuneración, la limitación de la jornada, el descanso semanal, y la higiene física y moral a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado; fórmula general que comprende a los públicos y privados.

También se ordena la reglamentación y limitación especiales del trabajo de las mujeres y menores, sin ningún tipo de distinciones.

- El **art. 55**, establece el principio de distribución imparcial y equitativa del trabajo a ser reglamentado por la ley.
- El **art. 56**, dispone la responsabilidad de toda empresa que requiera de la permanencia del personal en el establecimiento, de proporcionarles la alimentación y el alojamiento adecuado.
- El **art. 57**, consagra el derecho a la sindicalización y el derecho a la huelga.

Notas:

Las relaciones individuales del trabajo son el conjunto de los derechos del trabajador considerados en sí mismo.

- El **art. 67**, refiere a la organización de la seguridad social y reconoce como derecho de todos los trabajadores, a jubilaciones y seguros sociales.

- Los artículos citados se refieren al trabajo como acto, atendiendo a los siguientes aspectos:

Psicológicos: independencia de la conciencia moral y cívica.

Fisiológicos: limitación de la jornada, higiene física, alimentación, alojamiento adecuado y descanso semanal.

Económico-sociales: distribución imparcial y equitativa del trabajo, jubilaciones, pensiones, seguros sociales, justa remuneración.

- El **art. 72** establece que la enumeración de derechos, deberes y garantías de la sección II de la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

Dicha enumeración no es taxativa, sino que está abierta a la protección de todos los derechos nuevos que puedan surgir como producto de la evolución de la sociedad.

- El **art. 332** recoge la apertura del artículo 72 y prevé los mecanismos para el reconocimiento efectivo de todos los derechos que puedan surgir: «no dejarán de aplicarse por falta de reglamentación respectiva, sino que esta será suplida recurriendo a los fundamentos de las leyes análogas, a los principios generales del Derecho y a las doctrinas generalmente admitidas».

Las relaciones laborales en el ámbito público y privado

Existe relación laboral cuando:

- Una persona trabaja a la orden de otra,
- durante cierto tiempo,
- a cambio de una remuneración,
- opera dentro de un marco jurídico.

Según **Héctor Barbagelata** se distinguen dos planos en las relaciones laborales: las relaciones individuales y las colectivas.

Las **relaciones individuales** se caracterizan por la prestación personal del trabajo por una persona o equipo. Es cuando el Derecho toma en consideración la actividad del hombre destinada a la ejecución de su trabajo (condiciones, derechos y obligaciones de las partes).

Las relaciones individuales del trabajo son el conjunto de los derechos del trabajador considerados en sí mismo.

Las **relaciones de trabajo colectivas** mueven los intereses colectivos del mundo laboral. Aquí, el Derecho toma en consideración a las organizaciones sindicales, sus medios de acción, sus relaciones con los empleadores y las asociaciones de empleadores, así como la participación colectiva en la gestión de la empresa.

Las relaciones de trabajo colectivas comprenden las relaciones entre empresas y los trabajadores, referidas al proceso de trabajo y a establecer sus propias reglas.

Las relaciones laborales, individuales o colectivas, pueden desarrollarse en el ámbito público o privado.

Según **García Decuadra** en forma genérica el ámbito público «refiere a todas aquellas instituciones de cualquier tipo, en las cuales el Estado como persona jurídica tiene un rol protagónico».